

Auto de sustanciación No. 0245
Demandante: LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
Demandado: NESTOR ARMANDO ROMERO
Radicado: 17174318400120200013300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil
veintiuno (2021)

Surtido el traslado del recurso formulado por la apoderada de la parte demandada en reconvención, sin que la parte contraria se hubiere pronunciado, pasa el despacho a resolver dicha petición en frente del auto de fecha 15 de marzo de 2021 por medio del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sustenta la recurrente su petición aduciendo que "(...) *frente a las pruebas solicitadas y que se aportaron con la contestación de la demanda de reconvención como son 4 fotografías y un video que dan cuenta de la relación extramatrimonial que el demandante en este caso demandado por mi representada sostiene con la señora CAROLINA OSORIO JIMENEZ nada se dijo, es decir, no han sido tenido en cuenta ni al respecto se ha pronunciado el señor Juez, (...) pues en el acápite de pruebas manifesté: Para demostrar que el demandado si incurrió en las causales alegadas, ruego llame a declarar o recibir entrevista a la menor SARA ROMERO LOPEZ ... pues como se observa*

Auto de sustanciación No. 0245
Demandante: LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
Demandado: NESTOR ARMANDO ROMERO
Radicado: 17174318400120200013300

en las FOTOGRAFÍAS ANEXAS ella y su hermano comparten con su padre y junto con su compañera la señora CAROLINA”

Sea lo primero indicar que le asiste razón a la memorialista cuando expresa que en la contestación a la demanda de reconvención hizo alusión a los documentos hoy materia de discusión; no obstante, los mismos no fueron allegados para ser objeto de prueba como puede verse en el cuerpo del correo a través del cual remitió el escrito de contestación el día 16 de febrero de 2021¹, mensaje de datos al cual solo fue anexado el escrito de contestación y, tal circunstancia tampoco fue subsanada con posterioridad dentro del término legal habiendo precluido la oportunidad procesal, por lo que habrá de negarse la reposición del acto confutado.

En este sentido y de conformidad con lo mandado en el inciso tercero del artículo 321 e inciso cuarto del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso, se **CONCEDERÁ** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante la **SALA CIVIL FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**. Por consiguiente, se otorga a la recurrente el término de TRES (03) DIAS para los efectos del artículo 322 numeral 3 *ibídem* so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Chinchiná, Caldas,**

¹ Documento en formato PDF #33, expediente digital.

Auto de sustanciación No. 0245
Demandante: LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
Demandado: NESTOR ARMANDO ROMERO
Radicado: 17174318400120200013300

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto proferido el día 15 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante la **SALA CIVIL FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**. En tal sentido se otorga a la recurrente el término de **TRES (03) DIAS** para los efectos del artículo 322 numeral 3 *ibídem*, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO. Se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación remitida por la ORIP Manizales frente a la improcedencia de la inscripción de la medida por vencimiento del tiempo para pago de derechos.

NOTIFÍQUESE,

Auto de sustanciación No. 0245
Demandante: LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
Demandado: NESTOR ARMANDO ROMERO
Radicado: 17174318400120200013300

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85322cab97de44fd4b5ce94a723edb57430af4fc01d62
38ac525ea2fdac438e7**

Documento generado en 14/05/2021 04:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>